

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha, paso el proceso de la referencia a Despacho del Señor Juez con el memorial que antecede por medio del cual el apoderado de la parte demandante en reconvencción presenta subsanación de la demanda (declaración de pertenencia Ley 1561 de 2012). Pasa a Despacho para resolver en relación con su admisión, inadmisión o rechazo de conformidad con la Ley 1561 de 2012, que fue el procedimiento que la parte demandante en reconvencción eligió se aplicara a su contrademanda. Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 8 Jul 2020.

MARCELA LEÓN
MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria -1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, 8 Jul 2020

Auto No.:	<u>464</u>
Radicado:	170014003002-2019-00279-00
Demanda	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA -
en reconvencción:	LEY 1561 DE 2012
Demandante	
en reconvencción:	LUIS CARLOS GIRALDO TORO
Demandados	
en reconvencción:	EONELIA GIL DE HURTADO Y YULIANA, PAULA ANDREA, JOSÉ ALEJANDRO Y JOSÉ ALEXANDER HURTADO GIL
Proceso principal:	VERBAL - NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
Demandantes:	EONELIA GIL DE HURTADO Y YULIANA, PAULA ANDREA, JOSÉ ALEJANDRO Y JOSÉ ALEXANDER HURTADO GIL
Demandados:	LUIS CARLOS GIRALDO TORO
Radicado:	170014003002-2019-00279-00

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado tanto el escrito de demanda, como el de subsanación allegado el pasado 19/02/2020 por el vocero judicial del demandado LUIS CARLOS GIRALDO TORO, en el que precisó que pretendió promover demanda de reconvencción declaratoria de pertenencia bajo el procedimiento que contempla la Ley 1561 de 2012, se encontró que la misma no cumple algunas de las exigencias especiales que enseñan los artículos 10 a 13 de esa normatividad, además, en éste nuevo estudio de la demanda de reconvencción, se halló que nos encontramos frente a uno de los casos que contempla el estatuto general de procedimiento para declarar inadmisibles una demanda, concretamente el consagrado en el numeral 5º del artículo 90 del C.G.P.: "5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso". Por lo tanto debe inadmitirse nuevamente, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (de conformidad con el artículo 90 de la misma normativa), la parte actora subsane los defectos que a continuación se enumeran:

1. Deberá allegar / adecuar el poder para iniciar / promover DEMANDA EN RECONVENCIÓN DECLARATORIA DE PERTENENCIA, de conformidad con la Ley 1561 de 2012, pues el que obra a folio 112 del cuaderno principal NO determina el asunto que ahora se pretende en reconvencción, es más, si se mira con estrictez el señor LUIS CARLOS GIRALDO TORO ni siquiera le confirió a su abogado la facultad para contrademandar y en caso de hacerlo, para elevar pretensiones declarativas de pertenencia, por ello resulta indispensable el mandato que ahora se requiere, como lo enseña el artículo 74 del C.G.P. que dice que: "...En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados".

2. Deberá aportar las copias simples y/o auténticas de las piezas procesales que enunció en el numeral 3 "DOCUMENTAL TRASLADADA" de su solicitud de pruebas, ello en atención al artículo 245 del C.G.P. que enseña que "*las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada*". En su defecto, si no las tiene en su poder o no logra conseguirlas directamente, deberá allegar copia de las peticiones que elevó a los diferentes despachos judiciales que enunció, con la solicitud de las piezas procesales que pretende hacer valer, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P. que dice que "*el Juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente*".

3. Deberá el demandante en reconvencción manifestar que el bien objeto del proceso no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012, como lo ordena el artículo 10 del mismo cuerpo normativo.

4. Finalmente, también deberá manifestar el señor LUIS CARLOS GIRALDO TORO la existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. De existir alguna de las anteriores situaciones, deberá allegar prueba del estado civil del demandante en reconvencción, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente, para que el Juez pueda dar aplicación al párrafo del artículo 2º de la Ley 1561 de 2012 (artículo 10 de la misma norma).

5. Las declaraciones de que tratan los numerales 3º y 4º de la presente decisión, deberá hacerlas el demandante bajo la gravedad de juramento (artículo 10 de la Ley 1561 de 2012).

Todo lo anterior deberá integrarlo en un solo escrito de subsanación, con copia para el traslado de los demandados y el archivo del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

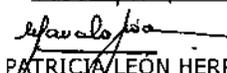
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la presente DEMANDA EN RECONVENCIÓN DECLARATORIA DE PERTENENCIA - LEY 1561 DE 2012, instaurada por LUIS CARLOS GIRALDO TORO contra EONELIA GIL DE HURTADO Y YULIANA, PAULA ANDREA, JOSÉ ALEJANDRO Y JOSÉ ALEXANDER HURTADO GIL.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante en reconvencción para que subsane la demanda, conforme los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. <u>054</u> , del <u>9/JUL/2020</u>
 MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA Secretaria